

En Santiago, veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, en Cuarto Juzgado de Familia de Santiago, en General Mackenna N 1477, se orden en causa C-8435-2022, notificar a CRISTIAN ANDRÉS HERNÁNDEZ ABURTO, , chileno, operario, cédula de identidad N° 15.782.053-2, domicilio indeterminado, la sentencia definitiva dictada ° con fecha 24 de Abril de 2024, ordenada a extractar, que en la parte resolutive ordena: "...SE DICTA SENTENCIA ORAL EN AUDIENCIA Y SOLO SE TRANSCRIBE PARTE RESOLUTIVA, CONFORME A ACTA 71-2016, DE LA EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA; Por estas consideraciones y visto lo dispuesto en los artículos 321 y siguientes del Código Civil, Ley 14.908, artículo 8 N° 4, 55 y siguientes de la Ley 19.968 y Convención Internacional de los Derechos del Niño, se declara: I.- Que se acoge la demanda deducida por CAROLINA ANDREA ROA BEROIZA RUT: 16174734-3, en contra de CRISTIAN ANDRÉS HERNÁNDEZ ABURTO RUT: 15782053-2, solo en cuanto se condena al pago de una pensión de alimentos definitiva, en favor de sus hijos ANGELINA ANTONIA HERNÁNDEZ ROA RUT: 22226715-3 Y LISETH ANDREA HERNÁNDEZ ROA RUT: 23093051-1, por el equivalente a 4.19644 UTM, equivalentes al día de hoy a la suma de \$276.000 pesos, que el demandado deberá depositar dentro de los cinco primeros días de cada mes, por mensualidades anticipadas, en la cuenta de ahorro a la vista del Banco Estado, que la actora ya abrió para este solo efecto. La pensión de alimentos anteriormente regulada como definitiva, comenzará a devengarse a partir del mes de julio de 2024, manteniéndose la vigencia de los alimentos provisorios hasta esa fecha. Que, con relación a los gastos extraordinarios de salud de sus hijos, entendiéndose por tales aquellas necesidades que surgen con posterioridad y cuya existencia no era posible prever en este momento, tales como el caso de hospitalizaciones y gastos médicos de urgencia, el padre se obliga a pagar el 50% de los gastos en la parte no cubierta por la institución de salud correspondiente, pagadero en cuenta RUT de la parte demandante. II.- Que no se condena en costas a la parte demandada. La parte demandante queda personalmente notificada de lo resuelto.

Respecto de la parte demandada, notifíquese por avisos al demandado, por un diario de circulación nacional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 del



Código de Procedimiento Civil. Santiago, veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro

PAOLA CARRERA BARRIENTOS

JEFE CAUSAS

4° JUZGADO DE FAMILIA DE SANTIAGO



Paola Alejandra Carrera Barrientos

Jefe Unidad

PJUD

Veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro
16:49 UTC-3



Avisos legales 

Diario Digital Circulación Nacional cooperativa.cl

Fecha Publicación: Sábado 08 de Febrero, 2025

Enlace permanente: <https://legales.cooperativa.cl/?p=216869>



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: QUSFXRGYHCW